

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Para satisfacer con la urgencia que el caso requería las justas reclamaciones de la opinión pública, los deseos de los hombres de ciencia y las necesidades de la Administración, se sirvió V. M. ordenar por Real decreto de 18 de Abril de 1879 que se declarasen oficiales los resultados generales del censo de la población de la Península é islas adyacentes de 31 de Diciembre de 1877, aun antes de pasar por las revisiones y correcciones prolijas que las cifras estadísticas deben sufrir para adquirir el carácter de definitivas.

Satisfechas aquellas apremiantes exigencias, pudo la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dedicarse á depurar el censo y á clasificar los habitantes según los variados conceptos de la inscripción, y se dió tiempo á que el Ministerio de Ultramar reuniese los resultados obtenidos en Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo por empadronamientos simultáneos con el de la Península. Terminadas por completo tan laboriosas tareas, el Consejo de Ministros tiene la honra de presentar á V. M. el fruto de estos trabajos.

Si V. M. se digna recorrer las páginas en que se han resumido, hallará en ellas de manifiesto la po-

blación de España, clasificada por sexo y estado civil; por naturaleza instrucción elemental y religión; por residencia legal y habitual; por edades y profesiones.

Hablan las cifras con demasiada elocuencia para que sea necesario comentarlas ante V. M., como es excusado también exponer la necesidad de difundir el conocimiento del censo, espejo donde se refleja fielmente y por entero el país con todas sus ingénitas cualidades y con todos sus defectos, seguramente pasajeros.

Convencido de ello, se limita el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 11 de Mayo de 1883.—Señor:—A los R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara oficial el censo de la población de España, formado con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1877 en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo por sus respectivos Gobiernos generales.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.



MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr : Es objeto de frecuentes consultas por parte de los Delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881 solicitan unas veces y pretenden en otras, después de obtener autorización del Ministerio de la Gobernación, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario del 70 por 100 que como maximum autoriza el art. 13 de la citada ley; y en su virtud:

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no puede exceder del 70 por 100 sobre los derechos de consumos:

Considerando que no obstante esta disposición legal, el art. 136 de la ley municipal de 2 de Octubre 1877 faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de carácter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario y otras causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporción á los medios y facultades de cada uno;

Y considerando que si bien en estos casos la ley municipal expresada no excluye que para la graduación de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del limite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el de dicho impuesto, exigiéndose, por tanto, bajo los mismos recibos, porque sobre alterarse el origen y carácter de tales exacciones, se contraria la letra y el espíritu de una disposición legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantía del impuesto de consumos, que redundan en demérito de la felicidad en su exacción, con tanta más razón, cuanto que la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un limite que no exceda del 25 por 100 del precio medio de los artículos de la localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripción contenida en el art. 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prohíbe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recarguen los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obtengan sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Y segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los

arbitrios que la ley municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados ó independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obstee á que puedan realizar la cobranza de estos repartos, valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 12 Mayo 1883.)

SECCION QUINTA.

DEPOSITO DE BANDERA PARA ULTRAMAR
EN ZARAGOZA.

Por consecuencia de la disolución del Depósito de Bandera para Ultramar de esta plaza, deben los perceptores de asignaciones dirigirse á la Caja general de Ultramar manifestando el Depósito ó Banderín por donde en lo sucesivo deban continuar percibiendo dichas asignaciones, en cuyo punto hayan de presentarse al cobro los interesados ó apoderados que nombren al efecto, provistos éstos de poderes sencillos, extendidos en papel sellado y visados por los Alcaldes de los pueblos en que residan los poderdantes, siempre que la cantidad consignada no exceda de 250 pesetas, y poderes notariales cuando fuese mayor cantidad.

Zaragoza 12 de Mayo de 1883.—El Comandante, Jefe, Amado Laguna.

SECCION SEXTA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GELSA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy, para proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, comprendidas en la tarifa primera, por la cantidad de 28.999 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á una segunda y última subasta, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate para la primera, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor, siempre que cubra el importe de dichas dos terceras partes.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 23 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y para interesarse en dicha subasta se acreditará haber consignado previamente en la Depositaria municipal la suma de 500 pesetas en metálico.

Gelsa 12 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario, Antonio Gomez.

Para el dia 20 de los corrientes y hora de las diez de su mañana se convoca á reunión, en la Casa Consistorial de este pueblo, á todos los propietarios interesados en el riego de este término municipal, para tratar asuntos importantes sobre la reconstrucción del pantano situado en el término de esta población.

Mezalocha 11 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Tomás Jaime.

Debiendo tener lugar el dia 20 del actual, en la Casa-Ayuntamiento de este pueblo, una reunión general para tratar asuntos del pantano, se invitan á todos los vecinos y terratenientes de esta localidad, regantes del rio Huerva, que pueda interesarles dicho asunto.

Mozota 12 de Mayo de 1883.—El Alcalde ejerciente, Matias Benito.—El Secretario, Rafael Ferrer.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Vicente Martín Cereceda, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blasa Gamón y Gonzalvo, hija de Romualdo y de Teresa, natural de Montalbán, de 47 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Y se ruega á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal.

Dado en Zaragoza á 5 de Mayo de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Vicente Martín Cereceda, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, á José Marín García, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de él, y á contar desde la inserción en este documento en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de hurto de leñas en el monte de Zuera le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente, declarándosele rebelde.

Encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial que tan pronto como averigüen el paradero del indicado García, procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 11 de Mayo de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, y en su nombre D. Juan Pablo Lovaco, Comisario de la quiebra de que luego se hará mención:

Hago saber: Que D. Pedro Cazarro, del comercio que fué de esta ciudad, ha sido declarado en quiebra.

Lo que se hace notorio por este medio á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar, así como la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, que lo ha sido D. Nicolás Jimenez, habitante en la calle de Goya, núm. 7, bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos ni entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniendo asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

En consecuencia de todo se convoca á los acreedores del quebrado, á la primera Junta, que se celebrará bajo mi presidencia en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, piso principal, el dia 22 del corriente, á las nueve de la mañana, para que bien por sí ó por medio de personas que legalmente les representen, puedan concurrir con el documento que acredite su derecho.

Dado en Zaragoza á 11 de Mayo de 1883.—Juan P. Lovaco.—Por su mandado, Manuel Serrano.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Pantaria Martínez Gil, conocida por Maria, hija de Pascual y Celedonia, natural de Tarazona, de edad de 32 años, viuda, cerillera, que habitó en esta ciudad, calle de Enmedio, núm. 5, cuyo paradero se ignora, previniendo se encuentra en Valencia, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en causa contra la misma por hurto de cerillas; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de declararla rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de la citada Pantaria Martínez, y si fuere habida la conduzcan detenida á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 10 de Mayo de 1883.—Joaquín Castro Arés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Jaca.

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido:

Por el presente hago saber: Que no habiendo podido ser identificado el cadaver de un hombre hallado en el término del pueblo de Sabiñanigo, partida de la Tolibana, el día 23 de Abril último, el cual vestía con muy malas ropas, como pobre de solemnidad ó pordiosero, de un metro 53 centímetros de estatura, como de 68 á 70 años de edad poco más ó menos, muy enjuto de carnes, cara pequeña, con barba larga, cana y poblada, su cabello también cano y semicalvo, cuyo nombre y apellido se ignora; se publica su muerte por medio del presente y término de nueve días, á fin de que llegando á conocimiento de su familia, si la tuviere, ó personas interesadas se presenten en este Juzgado á deducir su derecho en la forma que creyeren conveniente.

Dado en Jaca á 5 de Mayo de 1883.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Victorian Aventin.

Madrid.—Universidad.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada á instancia de la representación de los menores D.^a Berta y D.^a Ana María Oliván y Fernández León, interesadas como herederas en la testamentaria de su abuelo el Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván y Borrue, se vende en pública y segunda subasta la participación que á dichas menores corresponde en el dominio útil de la finca titulada Baños de Tiermas, sita en el término municipal de su nombre, partido judicial de Sos, provincia de Zaragoza, con todas las dependencias que la componen, según se detallan en la tasación pericial que se ha practicado, bajo el tipo de 18.392 pesetas 36 céntimos, correspondiente á la expresada porción, y demás condiciones que comprende el nuevo pliego que se ha presentado, del cual, así como de los autos y los títulos de propiedad, pueden enterarse los que lo deseen en mi Escribanía, donde estarán de manifiesto hasta el día del remate, para el cual se ha señalado el día 21 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en dicho Juzgado.

Madrid 9 de Mayo de 1883.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Jose González.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Sos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, para dar cumplimiento á una resolución del tribunal Superior de este distrito, ha acordado que Francisco Diarte y Garcés, natural y del domicilio de Luesia, se presente en las cárceles de este partido dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor impuesta por dicho tribunal Superior en causa contra el referido sugeto, sobre sustracción de maderas á su convecino D. Bernardo Martínez.

Y para que conste, extendiendo la presente que firmo

en Sos á 8 de Mayo de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Francisco Madrona Sanchez, Alférez Abanderado del batallón Reserva de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal del mismo:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que me hallo instruyendo contra el soldado de este batallón, Telesforo Jaime Gracia, por falta de presentación ante sus Jefes á la revista anual que previenen los Reglamentos de Reserva del Ejército en los meses de Octubre de cada año, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezca en esta Fiscalía, calle de Torres-secas, núm. 3, segundo piso, á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá causa en rebeldía y será juzgado en Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 10 de Mayo de 1883.—Francisco Madrona.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DE FORMULARIOS

PARA EL

ENJUICIAMIENTO EN LO CRIMINAL

POR

DON FERMIN ABELLA

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta esta utilísima obra, que contiene todos los formularios para los juicios en lo criminal. En ella se encuentran modelos de todas las diligencias, documentos, actas de juicio oral y de juicios verbales de faltas, declaraciones de testigos, informes de peritos, recusaciones, competencias, escritos interponiendo toda clase de recursos, denuncias, querrelas, etc., etc. Estos formularios estan ajustados en sus detalles todos á las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, que introdujo, como es sabido, modificaciones tan importantes y esenciales en nuestro procedimiento criminal.

Acompaña á los formularios, aumentando la utilidad de esta obra, una muciososa tabla de todos los términos y plazos que concede la ley para las actuaciones.

Forma un bonito volumen en 8.^o mayor, de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 4 pesetas; en holandesa, 5.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.